



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 3707

BUENOS AIRES,

08 MAY 2015

VISTO el Expediente N° 1-47-14348-14-0 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT N° 241/15 la firma denominada DROGUERÍA AVENIDA S.R.L., legajo N° 76, con domicilio en la calle Guastavino 1880, ciudad y provincia de Corrientes, obtuvo la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales, en las condiciones previstas por las Disposiciones (ANMAT) N° 3475/05 y 5054/09.

Que la firma solicita la habilitación por traslado del establecimiento a Ruta Nacional N° 12 (Km. 1024) Intersección Av. Maipú, ciudad y provincia de Corrientes.

Que de acuerdo con lo informado a fojas 198 por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, no existen objeciones técnicas, por lo que puede accederse a lo solicitado.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el artículo 8 inciso II) del Decreto N° 1490/92 y Decreto N° 1886/14.

Por ello;



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 3707

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1º.- Habilitase a la firma denominada DROGUERÍA AVENIDA S.R.L., legajo N° 76, con domicilio en Ruta Nacional N° 12 (Km. 1024) Intersección Av. Maipú, ciudad y provincia de Corrientes, bajo la dirección técnica de la farmacéutica Ornela Ivone MARTELOTTE IBARRA (DNI N° 32.837.029 y Matrícula Profesional N° 837), para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES.

ARTICULO 2º.- Dase la baja a la habilitación otorgada a la firma denominada DROGUERÍA AVENIDA S.R.L., con domicilio en la calle Guastavino 1880, de la ciudad y provincia de Corrientes, bajo la dirección técnica de la farmacéutica Ornela Ivone MARTELOTTE IBARRA (DNI N° 32.837.029 y Matrícula Profesional N° 837), para el TRÁNSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, hágase constar que la vigencia de la presente habilitación se encuentra supeditada a la vigencia de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional.

ARTICULO 4º.- La presente habilitación caducará de pleno derecho pasados dos años desde su emisión, debiendo la droguería proceder en los términos del art. 7º de la Disposición ANMAT N° 5054/09 a los efectos de su renovación.

ARTICULO 5º.- Cancélese el Certificado otorgado por Disposición ANMAT N°



Ministerio de Salud
Secretaría de Políticas,
Regulación e Institutos
A.N.M.A.T.

DISPOSICIÓN N° 3707

241/15 de fecha 12 de enero de 2015, el cual deberá ser presentado en el término de 30 días acompañado de la copia autenticada de la presente disposición ante la Dirección de Gestión de Información Técnica.

ARTICULO 6º.- Extiéndase el Certificado correspondiente a la habilitación conferida por el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 7º.- Regístrese; gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica para su conocimiento y demás efectos, por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágase entrega de la copia autenticada de la presente Disposición y del Certificado mencionado en el Artículo 6º. Cumplido, archívese.

Expediente N° 1-47-14348-14-0

DISPOSICIÓN N°

dv
l

ad

3707

Ing. ROGELIO LOPEZ
Administrador Nacional
A.N.M.A.T.